MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0364

(01 ABR 2024)

"Por la cual se resuelve una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 671"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. 2022E1045743 el 22 de noviembre de 2022** (VITAL 4800090147642922001) y **2022E1046992 del 30 de noviembre del 2022** (VITAL 4800090147642922001) del 24 de noviembre de 2022), la señora ROCIO DEL PILAR CIRO BASTO, Directora de obra del **CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 063**, con NIT. 901.476.429-7, solicitó la sustracción definitiva de **10,4 ha** de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030"*, en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander).

Que, según lo indica el documento de conformación del consorcial, el **CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 063** se encuentra integrado por las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S,** con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA,** con NIT. 900.397.334-3.

Que, por medio del **radicado No. 21022022E2022762 del 30 de diciembre de 2022,** la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la señora ROCIO DEL PILAR CIRO BASTO que, revisada la totalidad de la información presentada, se advirtió la ausencia del poder especial en virtud del cual actúa y los shapes files que identifiquen el área solicitada para sustracción e indicando sistema de referencia.

Que, mediante comunicación allegada el **18 de enero de 2023**, a la que le fueron asignados los **radicados No. 2023E1017278** del 21 de abril de 2023 (VITAL 4800090147642922001) y **2023E1017767** del 25 de abril de 2023 (VITAL 4800090147642922001), el señor JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ, representante legal del **CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 063,** allegó copia del acuerdo consorcial, de su cédula de ciudadanía y del RUT del consorcio, así como el shape file solicitado.

Que, a través de los **radicados No. 21022023E2004304 y 21022023E2004308 del 24 de febrero de 2023**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó que, revisada la información, se advirtió la ausencia de información técnica relacionada con la línea base, área solicitada en sustracción y cartografía.

Que, el día **17 de marzo de 2023**, por medio de una comunicación a la que le fue asignado el **radicado 2023E1014830** del 05 de abril de 2023 (VITAL 3500090147642923003), el señor JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ, representante legal del **CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 063,** dio respuesta al radicado 21022023E2004308 de 2023, en el sentido de ajustar parte de la información técnica de soporte.

Que, por medio de una comunicación presentada el **16 de mayo de 2023**, a la que le fue asignada el **radicado No. 2023E1027963** del 26 de junio de 2023 (VITAL 4800090147642922001), el señor JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ, representante legal del **CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 063** solicitó que dentro del trámite sea tenida en cuenta la información presentada previamente.

Que, a través del radicado No. 2023E1027898 del 26 de junio de 2023 (VITAL 4800090147642922001), el señor JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ, representante legal del **CONSORCIO VIAS COLOMBIA 063,** presentó una relación detallada de la información remitida en el marco de la solicitud de sustracción.

Que, siguiendo el procedimiento reglamentado por el Capítulo V de la Resolución 110 de 2022 y verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por el parágrafo del artículo 8° de la mencionada Resolución 110, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 038 del 02 de agosto de 2023**, mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 671** y ordenó la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *"Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030*", en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA** y al **CONSORCIO VIAS COLOMBIA 063** el día 02 de agosto de 2023, y a la sociedad **HIDALGO E HIDALGO S.A. - SUSCURSAL COLOMBIA** el día 08 de agosto de 2023. Que, al no proceder recursos

en su contra, el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 09 de agosto de 2023.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web de esta entidad y comunicado al municipio de Labateca (Norte de Santander), mediante el radicado No. 21002023E2026501 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico contactenos@labateca-nortedesantander.gov.co; al municipio de Toledo (Norte de Santander), mediante el radicado No. 21002023E2026506 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico contactenos@toledo-nortedesantander.gov.co; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, mediante el radicado No. 21002023E2026504 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico corponor@corponor.gov.co; y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002023E2026505 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución 110 de 2022, el día **15 de agosto del 2023** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos practicó una visita técnica al área solicitada en sustracción.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico 76 del 18 de septiembre del 2023,** a través del cual evaluó la información de soporte de la solicitud de sustracción definitiva de un área de 10,4457 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para el proyecto *"Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030",* en el Municipio de Labateca y Toledo (Norte de Santander).

Que del referido concepto técnico se extraen las siguientes consideraciones:

"(…)

3. VISITA TECNICA

El día 15 de agosto de 2023 se llevó a cabo el desplazamiento desde el municipio de Pamplona, Norte de Santander, hacia el corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena), con el propósito de realizar visita de evaluación a la solicitud de sustracción definitiva de un área de 10,4457 hectáreas de la reserva forestal del Cocuy, para el proyecto "Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030", iniciando en el punto PR 21+415 hasta el PR 25+634, con una longitud aproximada de 4,85 kilómetros, sobre las veredas de El Resguardo, Mónoga y Morgua del municipio de Labateca y La Compañía de Toledo.

Se realizó la validación de la información cartográfica presentada en la solicitud de sustracción definitiva del tramo en estudio, durante el recorrido se tomaron registros fotográficos de las características del área, se verificaron coberturas vegetales, drenajes, geoformas y se tomaron para todos los casos registros de ubicación geográfica (Figura 15).

La visita Técnica de evaluación al proyecto referido y relacionado al expediente SRF 671 fue atendida por el equipo técnico del "Consorcio Vías Colombia 063", y del Consorcio Interventor Vial HMV-WSP 188, donde participaron Lilibeth Quintero (Coordinadora ambiental), Gina Romero (Especialista ambiental), María Catalina Cotes (Bióloga Coambiente SAS), Carlos Julio Bayona (Profesional Ambiental), Rocío del Pilar Ciro (Directora de obra), Jaime Patiño Franco (Especialista ambiental Consorcio Interventor Vial HMV-WSP 188) (Fotografía 2)

Figura 15. áreas propuestas a sustraer (puntos de control)

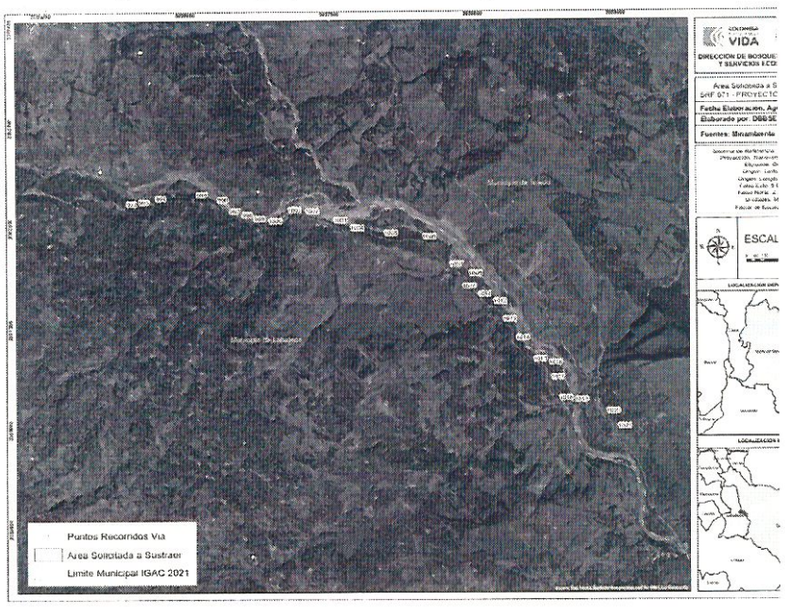

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

***Fotografía 2.* Acompañamiento con el *equipo técnico del* Consorcio Vías Colombia 063**

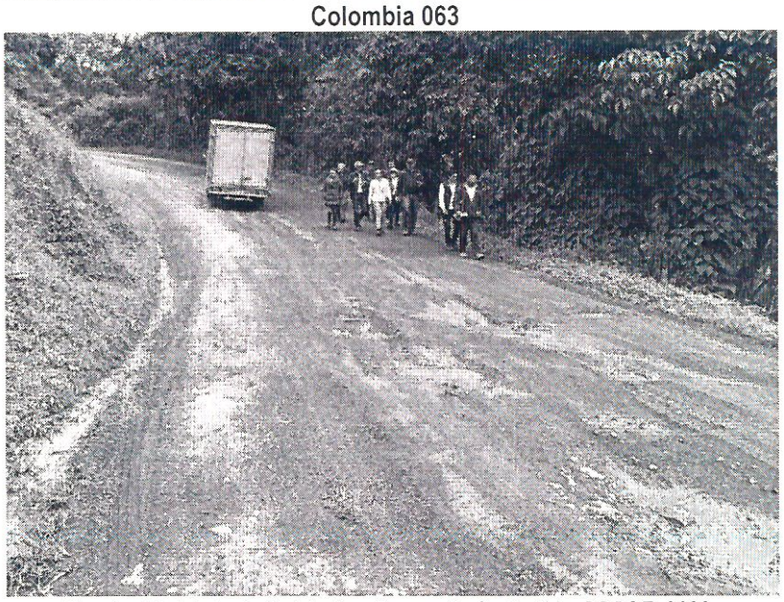

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Las Fotografías 3 a 12 demuestran el estado actual de la vía

Fotografía 3. Estado actual del Corredor

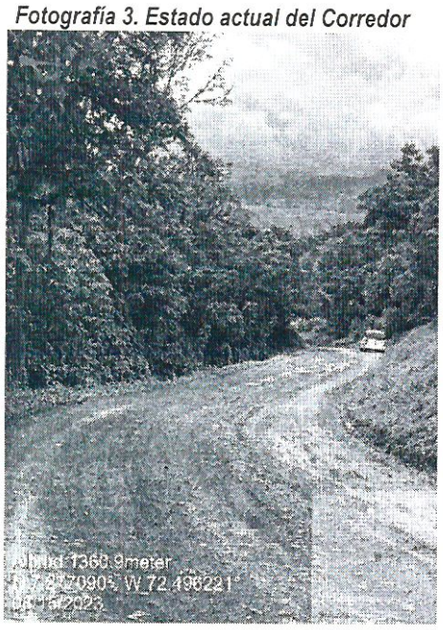

Coordenadas: N7.277090° W72.496121°

Fotografía 4. Desgaste de la bancada

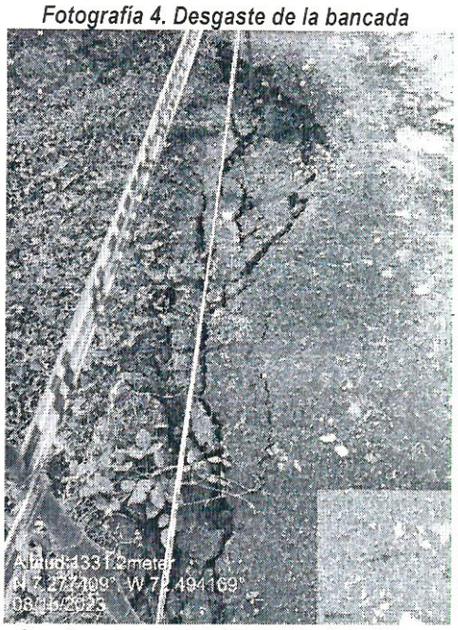

Coordenadas: N7.277409° W72.494169°

Fotografía 5. Movimientos de tierra en masa

Coordenadas: N7.275083° W72.400236°

Fotografía 6. Movimientos de tierra en masa

Coordenadas: N7.269048° W72.471999°

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Fotografía 7. Talud

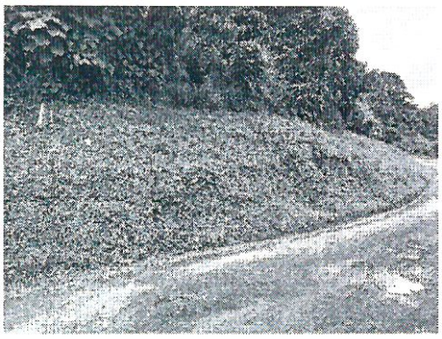

Coordenadas: N 7.277099 W72.496014°

Fotografía 8. Remoción en masa

Coordenadas· D7.274885° W 72.479369°

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Fotografía 9. Quebrada Carrizal

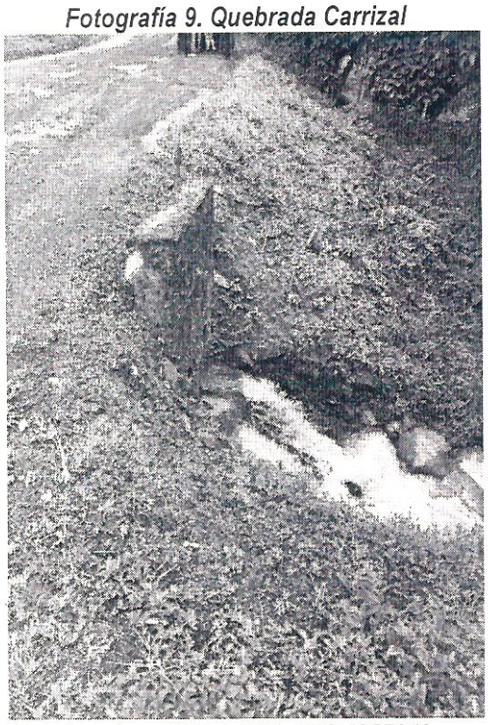

Coordenadas: N7.277108° W72.495734°

Fotografía 10. Quebrada La Cabuya

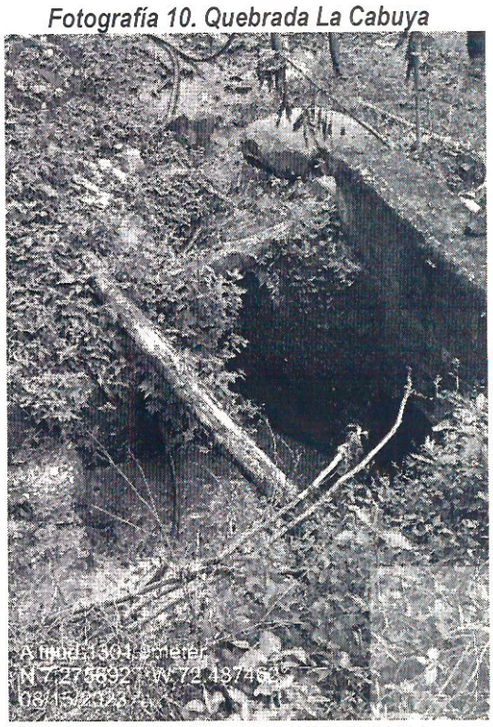

Coordenadas: N7.275892° W72.487462°

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Fotografía 11. Obras transversales drenaje intermitente

Coordenadas: N7.277493° W72.494056°

Fotografía 12. Obras transversales drenaje intermitente

Coordenadas: N7.2775920 W72.483465°

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Durante el desplazamiento por el área objeto de solicitud de sustracción, se observaron diferentes paisajes geomorfológicos; sistemas hídricos asociados al Río Chitagá, valles aluviales, lomas y laderas suaves a inclinadas. Las coberturas observadas y asociadas al área solicitada a sustracción corresponden principalmente a red vial, bosque fragmentado con pastos y cultivos, mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales, pastos limpios, tejido urbano y mosaico de cultivos de plátano, café, yuca, maíz, caña, y algunos frutales (Fotografías 13. a 18.).

Fotografía 13. Tejido urbano discontinuo

Coordenadas: N7.277607° W72.492031°

Fotografía 14. Pastos arbolados

Coordenadas: N7.269660° W72.472277°

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Fotografía 15. Pastos enmalezados

Coordenadas: N7.272173° W72.474612°

Fotografía 16. Pastos limpios en ganaderia

Coordenadas: N7.273101° W72.476140°

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Fotografía 17. Mosaico de cultivos permanentes (plátano).

Coordenadas: N7.269673° W72.472695°

Fotografía 18. Mosaico de cultivos permanentes (café).

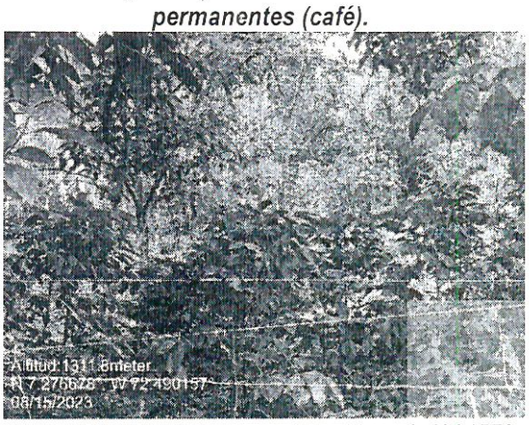

Coordenadas: N7.2726678° W72.490157°

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Se finaliza la actividad indicando a los asistentes a la visita que, con la información obtenida se da continuidad a la evaluación de la solicitud de sustracción, y que una vez sea acogido jurídicamente el concepto técnico se notificara en debida forma al solicitante.

4. CONSIDERACIONES

A partir del análisis de la información presentada por el Consorcio Vías Colombia 063, según el radicado No. 2022E1046992 del 30 de noviembre del 2022 y basados en lo establecido en el Auto No. 038 del 2 de agosto de 2023 "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 671, se inicia la evaluación de solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras determinaciones", aunado a los antecedentes expuestos, la visita técnica efectuada, se efectúan las siguientes consideraciones; no sin antes acotar, que si bien la solicitud de sustracción se motiva en la necesidad de desarrollar el proyecto "Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030", la evaluación que se realiza a continuación no está orientada a analizar el proyecto, las obras o actividades desde sus impactos ambientales, métodos, técnicas, equipos, materiales, factores de seguridad y medidas de manejo, sino que está orientada a determinar si una eventual sustracción (cambio de uso del suelo) perjudicará la función protectora de la Reserva Forestal del Cocuy definida por la Ley 2ª de 1959:

4.1. *El área revisada y objeto de la solicitud de sustracción definitiva corresponde a 10,4457 hectáreas para el proyecto: "Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030", en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander), está asociado a un corredor vial existente, donde circulan en promedio 650 vehículos día[1], que acorde a lo previsto en el CONPES 4010[2] del 30 de noviembre de 2020, se priorizó su intervención a partir del denominado proyecto: "Carretera de la Soberanía (La Lejía - Saravena)", asociado al programa: "Corredores Arteriales Complementarios de Competitividad – Pacto Territorial Bicentenario" y sustentado bajo un enfoque de integración de redes viales de diferente jerarquía en el país, y que según lo expresado, se busca "…integrar el territorio, aumentar la presencia del Estado, acercar las regiones afectadas por la violencia y la ilegalidad a los centros de servicio y principales mercados, facilitando su acceso a la oferta de servicios y promoviendo un encuentro con nuestra historia, aprovechando y potenciando el desarrollo turístico en los departamentos del Pacto Territorial Bicentenario". Siendo este corredor considerado de utilidad pública e interés social.*

Este corredor abarca cerca de 150 kilómetros, conecta a los departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca; y en especial a los municipios de Pamplona, Labateca, Toledo (Norte de Santander), Cubará (Boyacá) y Saravena (Arauca). Del total de kilómetros citados, la solicitud de sustracción comprende desde el PR 21+415 hasta el PR 25+634 (veredas de El Resguardo, Mónoga y Morgua del municipio de Labateca y La Compañía del municipio de Toledo), y se localiza al interior de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959; que mediante la Resolución 1275 del 6 de agosto de 2014 se adoptó su zonificación y ordenamiento. En este sentido, se identificó que la solicitud se encuentra localizado en Zonas Tipo A y C, predominando la segunda, como se puede identificar en la Figura 19.

[1] CONPES 4010 del 30 de noviembre de 2020 "DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL COMPROMISO POR COLOMBIA: PROGRAMA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030"
[2] Ibiden

Figura 19. Área objeto de solitud de sustracción a nivel de zonificación de la reserva

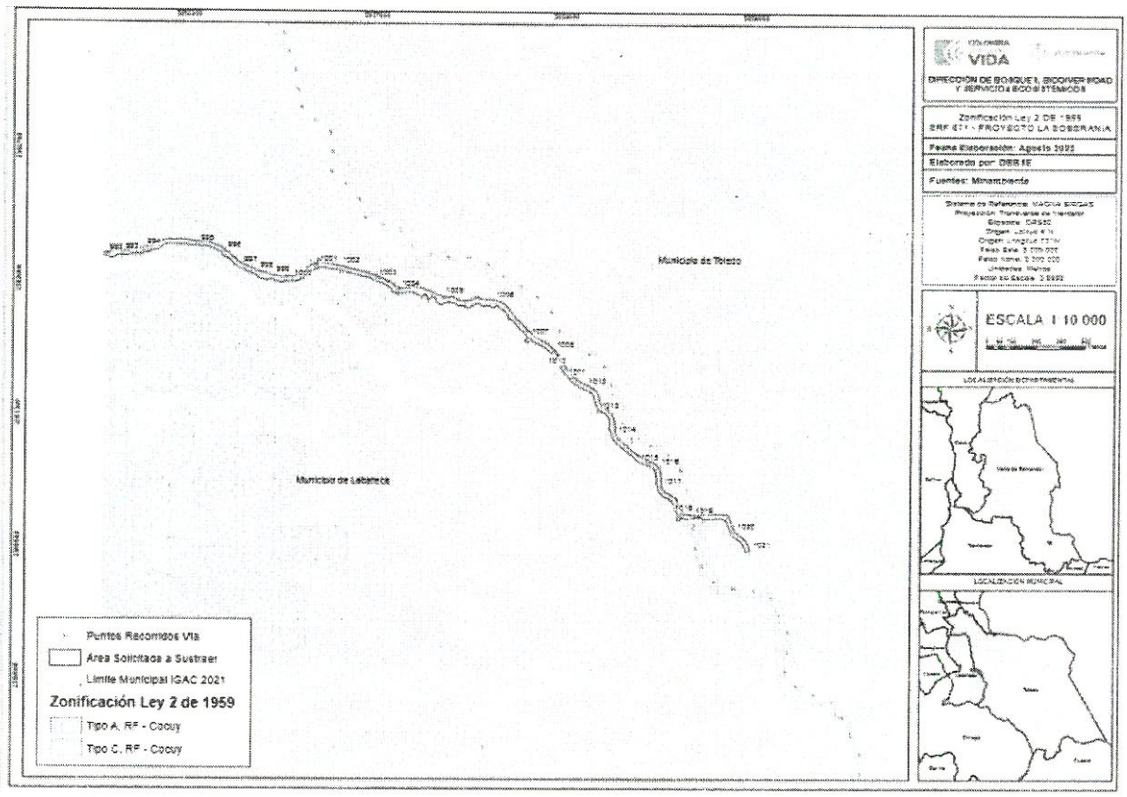

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

Las acciones allí previstas, se enmarcan de manera general en mantener el trazado actual, a través del mejoramiento de la subrasante (cortes y rellenos) con adición de materiales (pavimento flexible), reemplazo y construcción de obras hidráulicas, construcción de obras de contención, y mantenimiento periódico, tendiente a lograr el cumplimiento de la vida útil de la estructura (limpieza de sumideros, pozos y alcantarillas, sello de fisuras y parcheos). En las siguientes fotografías se observa el estado actual de la vía, acorde a varios puntos de control tomados durante la visita técnica (Fotografías 19 y 20).

4.2. *Referente a la geología, en el área solicitud de sustracción afloran rocas de la formación Carbonera, cuyos perfiles de meteorización en esta formación arcillosa son de grado III y IV, que corresponden a rocas moderadamente y altamente meteorizadas, respectivamente. En el grado IV, más del 50% del material rocoso se encuentra descompuesto o transformado en suelo, con fragmentos que se pueden romper y desmenuzar sin la necesidad de herramientas como un martillo. Debido a este estado avanzado de meteorización, estos macizos pueden ser susceptibles a procesos erosivos y a movimientos de masa.*

En cuanto a los depósitos coluviales, es notable la presencia de una matriz en proporciones altas (60%-70%) en comparación con los clastos (30%-40%). Estos depósitos pueden alcanzar un espesor de más de 8 metros. Ambos factores son cruciales para la estabilidad de estos depósitos en las laderas, así como para sus propiedades hidrogeológicas, referentes a la velocidad y dirección del flujo subterráneo.

Fotografía 19. Corredor vial de "La Soberanía"

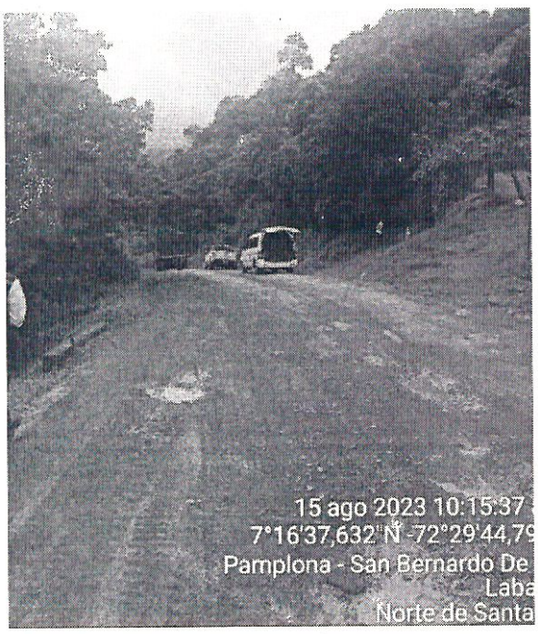

Fotografía 20. Corredor vial de "La Soberanía"

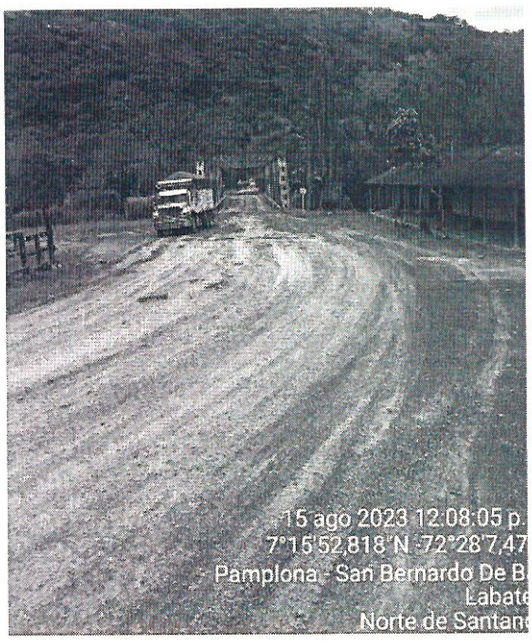

Coordenadas: N 7.276938° W -71.504444° *Coordenadas: N 7.264444° W -71.504444°*
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

En relación con los suelos de textura limo-arcillosa a limo-arcillo-arenosa, se especifica que estos suelos en la zona suelen tener una consistencia que varía de media a dura. No obstante, también se han observado fisuras y agrietamientos en la superficie, probablemente causados por procesos de contracción y dilatación. A pesar de que su consistencia media a dura sugiere una cierta estabilidad, la presencia de estas grietas podría facilitar el desarrollo de procesos de remoción en masa.

Por último, durante la visita de campo, se identificó un número reducido de movimientos en masa de dimensiones pequeñas. Además, los cortes existentes en la vía (en el tramo objeto de análisis) muestran una relativa estabilidad y no presentan signos de erosión en etapas iniciales. Este estado puede deberse al grado de consolidación, compactación de los depósitos, suelos en la zona y baja pendiente.

Con respecto al componente geomorfológico, en el área para la que se solicita la sustracción no se observan pendientes que superen el 100% (45 grados). Este dato es relevante ya que áreas con pendientes de menos de 45 grados generalmente se consideran más estables y con menor riesgo de sufrir fenómenos como deslizamientos de tierra.

Dentro del área de influencia, se han identificado tres unidades geomorfológicas principales: la llanura o plano de inundación (Fpi), que ocupa el 52.11% del área de influencia directa, ladera de contrapendiente de sierra sinclinal (Ssslc), con el 46.38% y finalmente, la ladera estructural de sierra homoclinal (Sshle), que abarca el 1.51% del área total. Durante la visita de campo, no se pudieron confirmar los procesos morfodinámicos que el usuario indicó para las laderas de contrapendiente de sierra sinclinal (Ssslc). Sin embargo, se observó una aparente estabilidad en estas laderas, en parte debido a una cobertura vegetal que minimiza la exposición del suelo a agentes erosivos, aunado también a la pendiente del terreno.

Es relevante destacar que se detectaron cambios antrópicos tanto en la visita de campo como en la ortofoto del área. Específicamente, se han alterado áreas mediante la construcción de vías, uso agropecuarios y otro tipo de infraestructuras (viviendas), lo que ha resultado en la remoción de la cobertura vegetal y en una transformación de la morfología natural del lugar. Esto sugiere que, las condiciones geomorfológicas naturales parecen estables y las intervenciones humanas podrían

estar introduciendo cambios geomorfológicos, sin embargo, no están afectando significativamente la estabilidad del terreno, según lo observado.

A lo largo de distintas secciones del río Chitagá, el usuario ha identificado tres áreas en las que la dinámica fluvial ha tenido una afectación significativa en la transformación de las geoformas circundantes. Este fenómeno se atribuye tanto a procesos erosivos como a la deposición de materiales en las orillas del río, lo que resulta en la constitución de nuevas unidades fluviales que están estrechamente vinculadas a la dinámica del río. De acuerdo con el análisis multitemporal realizado por el usuario, estas transformaciones geomorfológicas inducidas por la dinámica natural del río no se verían negativamente afectadas por el cambio de uso del suelo para el área objeto de solicitud de sustracción. Esto sugiere que una actividad antrópica bien planificada en la región podría llevarse a cabo sin comprometer la evolución natural del río y sus geoformas asociadas.

En relación con la hidrogeología del área de influencia directa, predominan acuíferos locales de mediana productividad que abarcan el 54,83% del área total los cuales están vinculados principalmente a los depósitos aluviales recientes formados por la divagación del río Chitagá y compuestos por una mezcla de gravas, arenas y limos. Es importante señalar que estos acuíferos de mediana productividad ocupan una fracción muy limitada en el área objeto de solicitud de sustracción. Las unidades hidrogeológicas A3 y B2, asociadas a los suelos derivados de la Formación Carbonera y la propia Formación Carbonera, presentan una capacidad específica promedio baja, en el rango de 0,05 a 1,0 l/s/m. Esto sugiere una habilidad limitada de estas unidades para almacenar o transmitir agua subterránea de manera eficiente.

El sistema hidrogeológico del área es de flujo local, con las zonas de recarga ubicadas en las alturas de la montaña y las áreas de descarga en las regiones más bajas. Esto significa que el flujo de agua se mueve a favor de la pendiente hacia los valles, finalmente convergiendo en el río Chitagá. Adicionalmente, se debe señalar que, según el informe del usuario no hay áreas de nacimientos de agua registradas en la zona de influencia del proyecto, ni evidenciados en la visita de campo.

Dada esta información, un cambio en el uso del suelo como las transformaciones ya realizadas para la construcción de la carretera existente, parece que no tendría una afectación hidrogeológica negativa significativa, en términos de calidad y disponibilidad de agua subterránea. No se prevén alteraciones en las zonas de recarga y descarga ni en la dirección del flujo del agua subterránea. Por lo tanto, de acuerdo con los datos proporcionados, la función protectora de la Reserva Forestal del Cocuy en relación con el recurso hídrico subterráneo no se vería comprometida en este sector.

Desde el punto de vista hidrográfico e hidrológico, el área en solicitud de sustracción se cruza con 10 cursos de agua, entre los cuales se incluyen las quebradas Carrizal, La Cabuya, El Hato y Rosoragua, además de otras que no están identificadas en la cartografía base del IGAC. Estas quebradas tienen su origen tanto por descargas de agua subterránea como por agua de escorrentía superficial. El patrón de drenaje en la zona es de tipo detrítico paralelo, con todas estas quebradas desembocando finalmente en el río Chitagá. Es importante destacar que, según se pudo observar durante la visita de campo, el área ya cuenta con estructuras de drenaje efectivas que permiten el flujo natural del agua. Estas obras minimizan los riesgos de estancamiento y erosión a lo largo de los márgenes de las quebradas.

Respecto a la disponibilidad del recurso hídrico superficial en la zona, el usuario clasifica dentro del estudio del índice de escasez de la subcuenca del río Chitagá con un índice no significativo, por lo que se concluye que el área de influencia no presenta problemas por escasez del recurso hídrico. Sin embargo, en los meses de diciembre y enero se presenta una falta de agua de 25,3 mm y 21,6 mm respectivamente, concordando con los valores de P – ET, los que clasifican estos meses como los más secos del año.

En lo que respecta a la cercanía del área propuesta para sustracción al cauce del río Chitagá y la dinámica de la llanura de inundación de este río; según el estudio de inundaciones llevado a cabo por el usuario, que utiliza valores críticos basados en un periodo de retorno de 100 años, se observa que el área para sustracción no se superpone con la cota máxima de inundación identificada en el estudio. Este hallazgo es significativo, ya que sugiere que el área propuesta para sustracción no está en la zona inundación, al menos según los resultados presentados por el usuario.

En base a lo expuesto anteriormente y el cambio de uso diferente al forestal que se presenta en la zona, se considera que en la zona se cuenta con obras hidráulicas que permiten el desarrollo normal de las quebradas y sus corrientes, no hay escases del recurso hídrico y el área de solicitud de sustracción (según el estudio presentado por el usuario) no está dentro de la áreas de inundación del rio Chitagá, por lo que no se ve comprometido la dinámica y la disponibilidad del recurso hídrico en esta área de la reserva forestal.

En relación a los suelos, en el área de influencia directa e indirecta se encuentran clases agrológicas de tipo 5, las cuales están vinculadas a la llanura de inundación del río Chitagá, por lo que estos suelos son susceptibles a fenómenos de erosión fluvial. Por otro lado, la clase agrológica 6, en la que se sitúa el área solicitada para la sustracción, se caracteriza por tener suelos de profundidad moderada, buen drenaje y textura arcillosa, estos suelos ofrecen un potencial para el desarrollo de sistemas silvopastoriles, lo que implica una combinación entre el uso forestal y las prácticas de pastoreo.

En relación con las amenazas en el área de influencia del proyecto, se han identificado lo siguiente:

- *El 100% del área de influencia directa e indirecta del proyecto enfrenta amenazas asociadas con sismos.*
- *Dentro del área de influencia indirecta el 49.54% presenta una amenaza alta por movimientos en masa, mientras que el 50.46% enfrenta una amenaza media.*
- *Según el estudio hidráulico del río Chitagá, 1.53 hectáreas se encuentran bajo alta amenaza de inundación. Por otro lado 0.50 hectáreas presentan una amenaza media de inundación y 37.31 hectáreas están bajo una amenaza baja de inundación. Cabe señalar que el área de solicitud de sustracción se ubica bajo una amenaza baja de inundación.*
- *No se han identificado amenazas por avenidas torrenciales, tsunamis o actividad volcánica.*

De acuerdo con esto, el área de solicitud de sustracción se encuentra bajo una amenaza alta y media por movimientos en masa. Para prevenir la degradación de la reserva forestal respecto a este fenómeno, es esencial evitar la exposición de las unidades geológicas y del suelo a agentes de intemperismo ya que esto podría afectar sus características fisicoquímicas, alterar sus propiedades geotécnicas y modificar la pendiente y la morfología del terreno.

4.3. *Respecto al uso potencial, actual y conflicto de uso, y acorde a la metodología de "Zonificación de los conflictos de uso de las tierras" del IGAC y AGROSAVIA (2002), aplicada por el solicitante para el área de estudio, los usos potenciales del suelo corresponden a: Sistemas Agrosilvoforestales (ASP) y Sistemas Silvopastoriles (SPA). Siendo los SPA los que tiene interacción directa con el corredor vial existente y por ende del Área Solicitada a Sustraer (ASS) y que son precisamente definidos a los suelos "de la clase agrológica VI, compuesta por las unidades MQLep y MQPe1, las cuales de acuerdo con el IGAC (2004) posee usos recomendados de siembra de árboles frutales en sectores de mejores condiciones, y a la ganadería extensiva. Los factores que más influyeron en la definición de este uso potencial fueron el clima y las pendientes (IGAC & AGROSAVIA, 2002)". En este ámbito, el uso actual del área de influencia directa (AID) se representa en la siguiente gráfica, siendo allí los más representativos dada su extensión, las áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza - recreación, seguida de transporte, sistemas silvopastoriles, sistemas agrosilvopastoriles y sistemas agrosilvícolas.*

Figura 20. Uso actual del AID

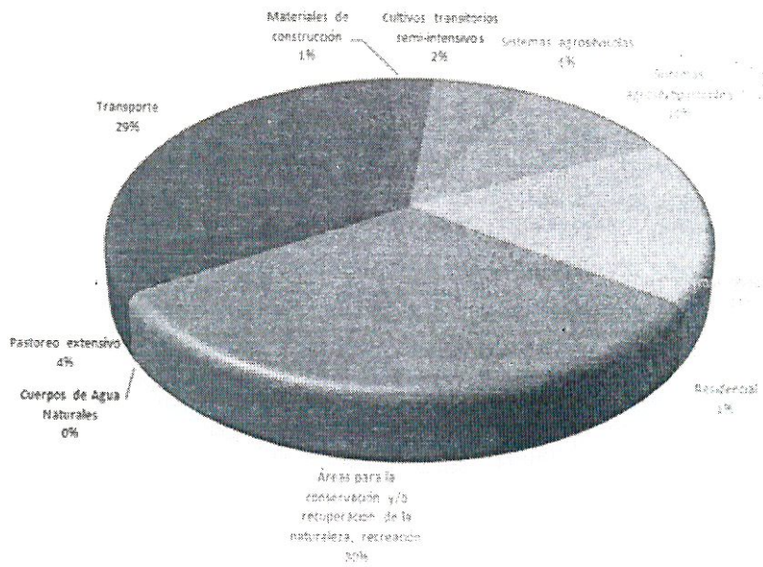

Fuente: Elaborado a partir de información del Consorcio Vías Colombia 063 (Radicado No. 2022E1046992 del 30 de noviembre del 2022)

Dado este contexto de usos potenciales y uso actual del suelo, se indica en la información técnica que el 31,04% obedece a tierra sin conflictos de uso o uso adecuado, el 29,94% a subutilización severa, el 29,91% a transporte – residencial, el 6,18% a sobreutilización moderada, y el 2,92% en sobreutilización severa.

Según lo anterior se presentan suelos con subutilización y en categoría de uso adecuado, donde no se están desarrollando actividades por encima de las capacidades de los suelos. Un porcentaje muy reducido está en sobreutilización; este porcentaje es relativamente bajo y puede ser manejable si se toman las medidas adecuadas. Además, en las clases agrologica 6, donde está el mayor porcentaje del área solicitud de sustracción, tal como se verifico en campo presentan un porcentaje muy bajo de procesos morfodinámicos.

4.4. *Respecto a los ecosistemas presentes en el área de estudio, el más representativo es el agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos asociado al Orobioma Azonal del Zonobioma Húmedo Tropical y Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical, este representa el 43,95% del AII del proyecto, seguido del ecosistema Rio de Aguas Blancas con un 19,14%, agroecosistema ganadero con un 17,62%, bosque fragmentado con pastos y cultivos con un 9,95% y agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales en un 9,58%; ámbito que se cita estar asociados a la alta intervención antrópica de los ecosistemas. El área de estudio se encuentra en la formación de Bosque Húmedo Premontano (bh-PM), según la clasificación de Holdridge.*

En lo que respecta a la caracterización de la composición de las coberturas vegetales presentes en el área de estudio y según los transectos realizados por el solicitante tipo RAB (Acceso Rápido a la Biodiversidad) y donde la ubicación de las parcelas de muestreo (de 1000 m² para fustales, 100m² para latizales y de 50m² para brinzales) se presentan en la Figura 21, la información de caracterización por coberturas presentes, y asociados al componente arbóreo (bosque fragmentado con pastos y cultivos, mosaico de pastos con espacios naturales, mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, mosaico de cultivos, pastos enmalezados, pastos arbolados y pastos limpios), que corresponde a cerca del 67% del ASS, se describe de manera general a continuación:

Figura 21. Ubicación de parcelas de muestreo

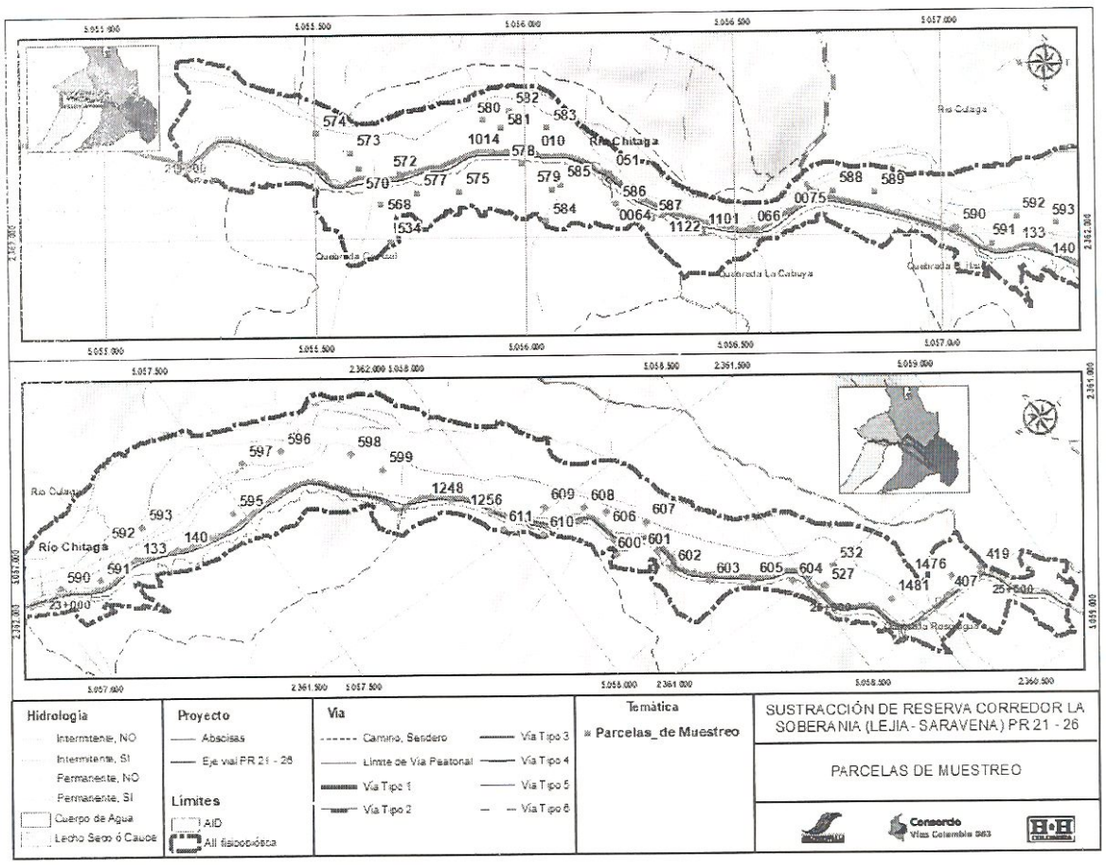

Fuente: Consorcio Vías Colombia 063 (Radicado No. 2022E1046992 del 30 de noviembre del 2022)

- *Asociada a la cobertura de <u>bosque fragmentado con pastos y cultivos</u> (ocupa el 31,68% del ASS), las especies reportadas en el anexo técnico, indican una mayor abundancia a nivel de fustales de las especies Trichanthera gigantea (Nacedero), Inga sp. (Guamo), Citrus x aurantium (Naranjo), Acnistus arborescens (L.) Schitdl (Yacualo) y Cedrela odorata (Cedro), y Fraxinus uhdei (Urapan); especies que igualmente presentan los mayores índices de valor de importancia (IVI). La mayoría de los individuos forestales, corresponden a clases diamétricas inferiores (91 % en I y II). A nivel de latizales, las especies más abundantes dentro de esta cobertura corresponden en du orden a: Albizia sp, Ricinus communis (Tartago), Ocotea sp. (Gurapo) y S. bicapsularis (L.) Roxb. (Cacaru). Mientras que, en la categoría de brinzal, las de mayor abundancia son: Coffea sp (Café), S. bicapsularis (L.) Roxb. (Cacaru), Albizia sp y Phyllanthus sp (Barbaco).*

  Si bien esta es la cobertura que más se asociada a las condiciones naturales de la reserva, es importante mencionar que la composición de especies presentes (reportada), su estructura, dominada por individuos jóvenes (Figura 22), y su regeneración natural; son indicativos de áreas intervenidas o asociadas a actividades antrópicas, propias de las actividades socioeconómicas desarrolladas por la población en esta zona. Dentro de las especies presentes, se destaca Trichanthera gigantea, de muy común empleo para forraje de ganado y división en potreros (cercas vivas).

Figura 22. Distribución diamétrica en la cobertura de bosque fragmentado con pastos y cultivos para fustales

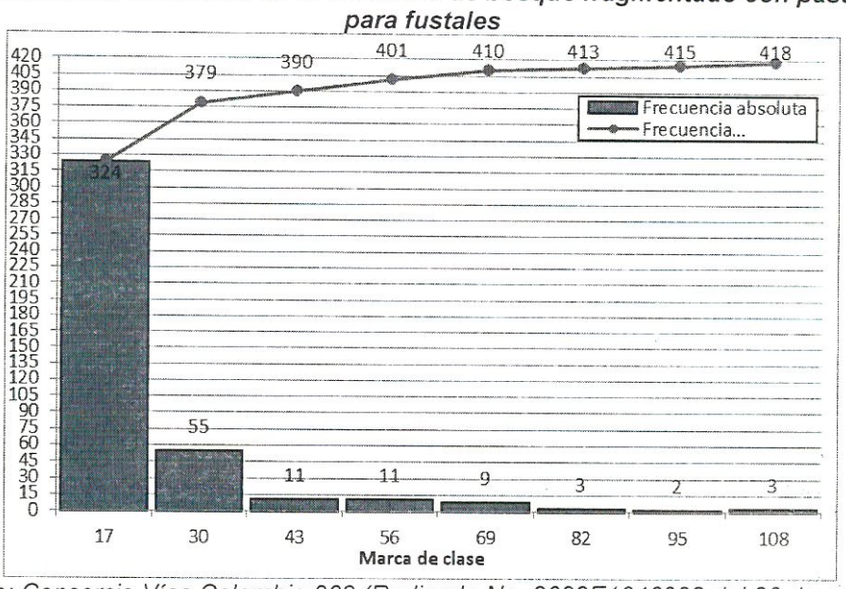

Fuente: Consorcio Vías Colombia 063 (Radicado No. 2022E1046992 del 30 de noviembre del 2022)

Este tipo de cobertura según lo observado en campo, se encuentra a nivel de pequeños núcleos, de forma generalmente alargada y que se localizan en los contornos del corredor vial existente. En las Figuras 23 y 24 se observan la cobertura a nivel de imágenes de Google Earth, acompañado registros fotograficos del sector (Fotografias 21 y 22). Notese en la Figura 24, además de la abundancia de la especie Trichanthera gigantea, la presencia de Musa paradisiaca L y Coffea sp:

Figura 23. Panorámica de parche de cobertura de bosque fragmentado, pastos y cultivos, asociados al corredor vial

Fotografía 21. Cobertura de bosque fragmentado, pastos y cultivos

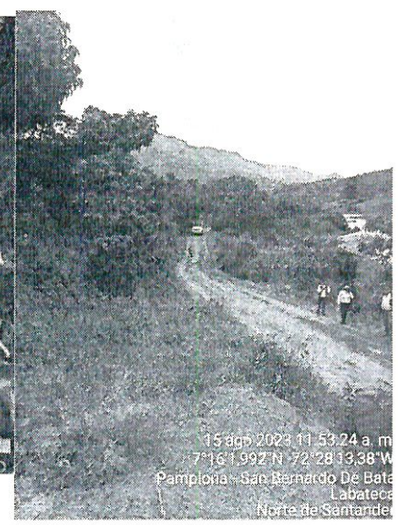

Figura 24. Panorámica de parche de cobertura de bosque fragmentado, pastos y cultivos

Fotografía 21. Interior de la cobertura de bosque fragmentado, pastos y cultivos

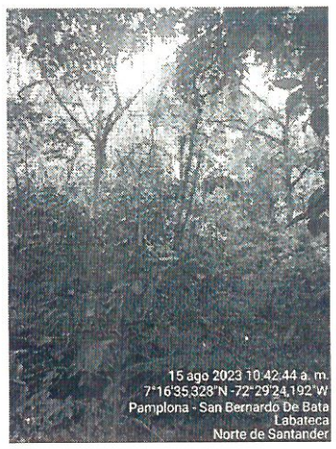

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

- *En la cobertura de <u>mosaico de pastos con espacios naturales</u> (ocupa el 18,09% del ASS), se reportan 37 individuos fustales dentro del área de intervención del proyecto; de estas el mayor número de individuos corresponde a Vismia sp (Aguacacho) con el 51%, Citrus x aurantium (Naranjo) con el 14% y Citrus reticulata (Mandarino), con el 8%. A nivel de la regeneración natural (brinzales y latizales), las especies más abundantes son Zanthoxylum fagara (Uña de gato), Acnistus arborescens (L.) Schltdl (Tacualo) y Alnus acuminata (Aliso). Otras características particulares presentan la cobertura de <u>mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales</u> (ocupa el 9,98% del ASS), donde las especies más abundantes (arbóreo) fueron Citrus x aurantium (Naranjo), Cedrela odorata (Cedro) e Inga sp. (Guamo); a nivel ce regeneración natural expresada en brinzales y latizales, las especies más abundantes dentro de esta cobertura fueron S. bicapsularis (L.) Roxb. (Cacarú) y Zanthoxylum fagara (Uña de gato), para el caso de brinzales, y así mismo, en la categoría latizal las especie más abundante dentro de esta cobertura, fueron Cinnamomum triplinerve (Cinamomun) y Citrus x aurantium (Naranjo).*

  Estas coberturas en donde se mezclan pastos con cultivos y espacios naturales, y que representan el 28.07 del ASS, obedecen a coberturas transformadas, en predios circundantes al corredor vial y con dominio de gramíneas (Figura 25 – Fotografía 22).

Figura 25. Panorámica cobertura mosaico de pastos con espacios naturales

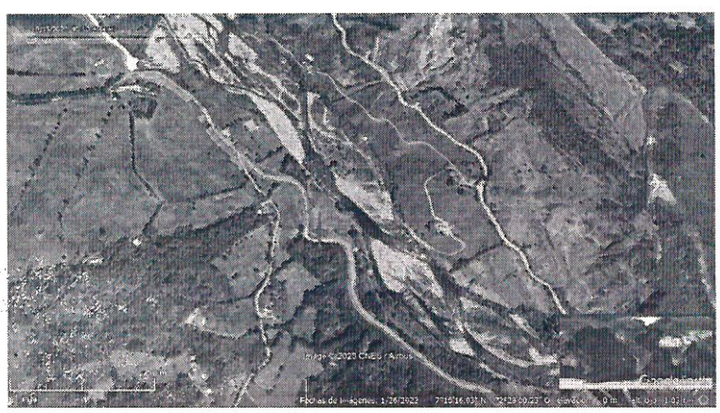

Fotografía 22. Fotografía cobertura de pastos

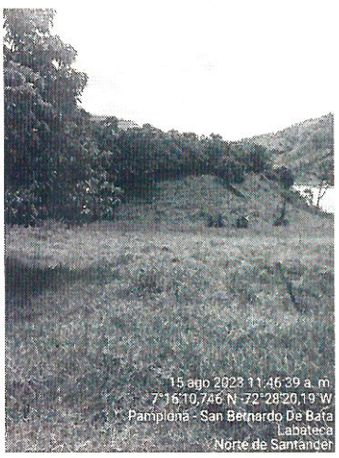

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

- *La composición florística y caracterización de la cobertura de mosaico de cultivos (ocupa el 1,67% del ASS), las especies más abundantes fueron Citrus x aurantium (Naranjo) y Fraxinus uhdei (Urapan); a nivel de la regeneración natural la especie más abundante fue Ricinus communis (Tartago), seguida de Trichanthera gigantea (Nacedero) e Inga sp (Guamo).*

- *Dentro de la cobertura pastos enmalezados (ocupa el 0,29% del ASS), las especies más abundantes corresponden a Citrus x aurantium (Naranjo), Inga sp (Guamo) y Tessaria integrifolia (Sauce), agrupados la mayoría de las especies en clases diamétricas inferiores. La composición florística en esta cobertura a nivel de brinzales y latizales, la especie más abundante corresponde a Phyllanthus sp (Barbaco).*

- *En la cobertura de pastos arbolados (ocupa el 0,92% del ASS), los fustales presentes se caracterizan por la abundancia de especies de Cedrela odorata (Cedro), Citrus x aurantium (Naranjo), Pithecellobium dulce (Payandé) y Euphorbia cotinifolia (Palo yuco). En esta cobertura, la regeneración natural (brinzales y latizales) está representada principalmente por Trichanthera gigantea (Nacedero) e Inga sp (Guamo).*

- *La cobertura de pastos limpios (ocupa el 3,53% del ASS), los fustales reportados (18 individuos), principalmente corresponde a las especies Cordia alliodora (Pardillo), Trichanthera gigantea (Nacedero) y Psidium guajava (Guayabo). A nivel de la regeneración natural, las especies más abundantes a nivel de latizales correspondieron a Psidium guajava (Guayabo) y en brinzales Croton hibiscifolius Kunth ex Spreng (Sangregado) y Zanthoxylum fagara (Uña de gato).*

De las especies citadas en cada una de las coberturas, y que son producto del muestreo realizado por el solicitante, 34 especies se encuentran en categoría de preocupación menor (LC) y una (1) especie en categoría Vulnerable (VU), que corresponde a Cedrela odorata (Cedro). Además, se cita que dentro del ASS, donde realizaron el censo del 100% de los individuos forestales (fustales), se identifican 957 individuos, distribuidos en 22 familias, 39 géneros y 37 especies forestales. La abundancia por especies se condensa en la Figura 26, donde el 88,8% está representado por diez (10) especies, dentro de las que se destacan en su orden: Trichantera gigantea (62.8%), Fraxinus uhdei (8.5%), Acnistus arborescens (4.8%), Citrus x aurantium (3.3%) e Inga edulis (2.4%). Estos individuos forestales censados, se centran en las clases diamétricas (DAP) I (65.5%) y II (31.3%):

Figura 26. Abundancia de especies (fustales) en ASS

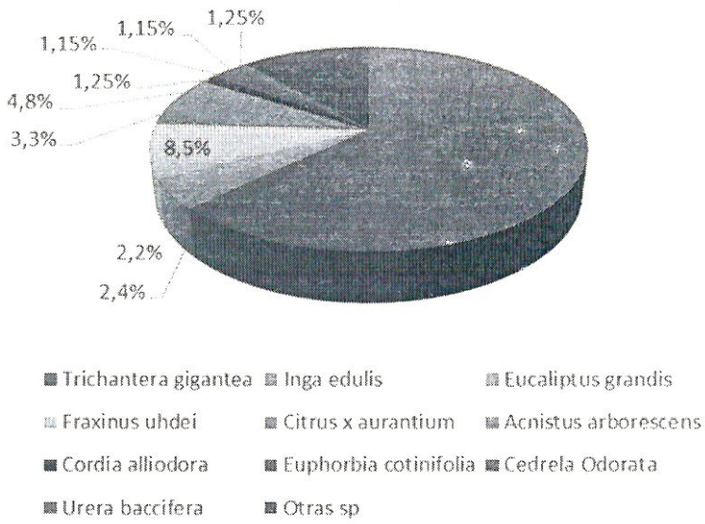

Fuente: Consorcio Vías Colombia 063 (Radicado No. 2022E1046992 del 30 de noviembre del 2022)

De las especies reportadas en el ASS producto del censo forestal, llama la atención que en la categoría de preocupación menor, se reporta la especie Cedrela odorata; además, en la categoría de fustales es muy notoria la abundancia de Trichantera gigantea, la presencia de especies introducidas de uso maderable como Fraxinus uhdei, y Eucalyptus grandis, y finalmente las especies asociados a cultivos de frutales y de sombrío de café (Cordia alliodora e Inga edulis).

Estas especies claramente indican el estado de interacción del medio natural, la población y sus actividades económicas (expresadas en producciones agrícolas y ganaderas).

4.5. *En el área de influencia del proyecto, el solicitante reporta el registro de 34 especies de aves, distribuidas en 18 familias y 9 órdenes; de estas, el 44% de las especies son consideradas comunes, seguidas por las poco común con el 29%, raras 15% y abundantes con el 12%. Las especies con mayor número de individuos reportados correspondieron a Sicalis flaveola (Canario), Thraupis episcopus (Azulejo), Zonotrochia capensis (Copeton común), Tachyphonus Rufus (Tangara negra), Tyrannus melancholicus (Siriri común), Coragyps atratus (Chulo), Sporophila nigricollis (Semillero veintriamarillo), Sayornis nigricans (Mosquero negro) y Amazilia tzacatl (Colibri cola canela). Las familias con mayor riqueza fue Thraupide con 8 especies (24%), seguida por Tyrannidae con 5 especies (15%). Se resalta igualmente especies con bajos registros como Icterus chrysater (Turpial montañero), Piaya cayana, Picoides fumigatus (Trepatroncos), Piranga leucoptera (Tangara albiblanca tropical) y Stilpnia heinei (Tangara heinei). Del total de individuos registrados, en la cobertura de bosque fragmentado con pastos y cultivos se concentró el 42.6% de los especímenes y el 32,2% en la cobertura mosaico de pastos con espacios naturales.*

Figura 27. Número de especies y abundancias relativas de aves registradas en el área de sustracción de reserva corredor la Soberanía (Lejía-Saravena) PR 21-26.

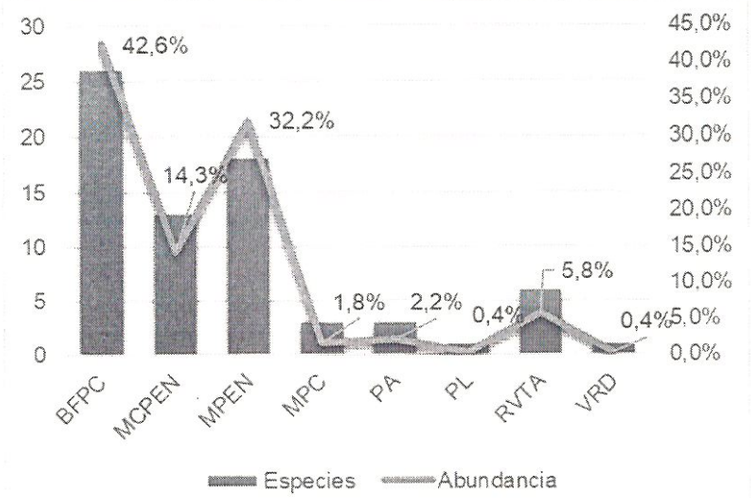

Cobertura vegetal: Bosque fragmentado con pastos y cultivos (BFPC); Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (MCPEN); Mosaico de pastos con espacios naturales (MPEN); Mosaico de pastos y cultivos (MPC); Pastos arbolados (PA); Pastos limpios (PL); Red vial y territorios asociados (RVTA); Vivienda rural dispersa (VRD).

Fuente: Consorcio Vías Colombia 063 (Radicado No. 2022E1046992 del 30 de noviembre del 2022)

Finalmente, se cita que las especies de aves registradas en el monitoreo del área de sustracción, solo Stilpnia heinei (Tangara heinei) presentó una distribución restringida, y todas las demás presentan una distribución cosmopolita. Siendo el total de especies categorizadas por la UICN en preocupación menor (LC), y ninguna se encuentra listado de especies silvestres de la diversidad biológica colombiana.

Respecto a los anfibios y reptiles (Herpetos) se registraron 21 individuos (14 anfibios y 7 siete reptiles), en el área de influencia del proyecto; de estos para la clase anfibia, se reportan las especies Leptodactylus colombiensis (Rana picúa), Rhinella horribilis (Sapo común) y Boana platanera (Rana platanera). Para los reptiles, se reporta Cnemidophorus lemniscatus (Lagartija azul), Ninia atrata (Viejita), Polychrus marmoratus (Camaleón suramericano) y Micrurus mipartitus (Serpiente rabo de ají). La cobertura con mayor número de especies de herpetofauna corresponde al mosaico de pastos con espacios naturales, e igualmente fue la que presentó el mayor número de individuos.

En referencia a los mamíferos, se reportaron 5 especies, Lontra longicaudis (Nutria de río), Artibeus sp (Murciélago), Didelphis marsupialis (Zarigüeya común), Dasyprocta punctata (Ñeque), y Sciurus granatensis (Ardilla roja). La cobertura con mayor cantidad de especies corresponde a la

de bosque fragmentado con pastos y cultivos (53.3%), seguida mosaico de pastos con espacios naturales (33,3%) y finalmente mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (13.3%). Del grupo de especies Lontra longicaudis (Nutria de Rio) se encuentra catalogada como vulnerable.

El componente fauna (aves, anfibios, reptiles y mamíferos), claramente están asociados al tipo de coberturas presentes, cuya estructura difiere al ecosistema natural, siendo este el resultado de la presión antrópica, que claramente modificó los hábitats de las especies. Esta condición ha configurado a que las especies presentes, en su mayoría sean consideradas comunes, siendo estas capaces de soportar (tolerar) y restructurarse bajo las perturbaciones provocadas por el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, y de hábitos de caza de los pobladores locales, aunado al tráfico de vehículos e interrupción del ecosistemas por el corredor vial.

4.6. *El análisis de conectividad ecológica, efectuado por el solicitante mediante el cálculo de métricas del paisaje, abarco las coberturas naturales existentes en el área de estudio (24.60% del total, 24.33 hectáreas), que se encuentran fragmentadas de forma irregular en 6 parches, con niveles diferentes niveles de intervención asociados con actividades antrópicas presentes (agricultura y ganadería); donde con la ejecución del proyecto los parches cambiaran de forma y se disminuirá la cobertura natural en cerca de 3.3 hectáreas (13% de esta cobertura asociada al área de estudio). Bajo lo expresado el solicitante concluye lo siguiente: "Si bien los tamaños de parche serán menores con la implementación de las actividades del proyecto, no habrá una mayor fragmentación de los parches frente al escenario actual". "El paisaje natural ya encuentra altamente intervenido y solo algunos de los parches se encuentran cercanos entre si manteniendo la conectividad de estos, principalmente en la zona del Río Chitaga donde se encuentran los fragmentos de mayor tamaño. Con las actividades del proyecto la cercanía será menor, pero se mantendrán algunos parches conectados".*

4.7. *Acorde a Resolución No. ST- 1417 del 14 de octubre de 2021 del Ministerio del Interior "Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades", determinó que acorde a las características del proyecto y su localización, no procede la realización del proceso de consulta previa; sustentado en: "…no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos …".*

El componente socioeconómico se analizó por el solicitante, partiendo de la referencia del área de influencia indirecta (AID, 2.676,29 ha), que la integran las veredas El Resguardo, San Francisco (230 habitantes), Morgua (680 habitantes), Mónoga (177 habitantes) del municipio de Labateca, y San Javier y La Compañía (250 habitantes) para el municipio de Toledo. Allí reside población en asentamiento dispersos, que se destacan a nivel económico por el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas. Mientras el área de influencia directa (AID, 11,74 ha) está asociada a la ubicación puntual del proyecto vial desde el PR 21+415 hasta el PR 25+634, y su relación directa con el área solicitada a sustraer (ASS, 10,4457 ha), donde se localizan 26 predios. Referente a la población allí presente, el estudio técnico indica: "…con características de acuerdo a los patrones de asentamiento, en relación a los lugares que habitan, siendo un espacio rural, presentando una actividad netamente campesina, con actividades rutinarias agrícolas, con un sentido de arraigo tradicional y generacional sobre el territorio, en el cual han habitado desde sus ascendencias en un promedio temporal de 3 a 5 generaciones, con unas relaciones familiares particularmente pertenecientes a la zona, con muy poca inclusión de población extranjera y/o ajena a los municipios colindantes de Labateca y Toledo"

En desarrollo del proceso de solitud de sustracción, el solicitante indica y anexa soportes del proceso de información y socialización del proyecto, donde se convocaron autoridades locales, líderes de JAC y por pobladores correspondientes a 26 predios dentro del AID (09 de agosto del 2022). Además, se realizó este mismo proceso, posterior al estudio ambiental realizado de sustracción de la reserva (29 de octubre del 2022).

4.8. *Respecto a la determinación de los servicios ecosistémicos del área de influencia del proyecto, en el soporte técnico se indica su definición a partir del desarrollo de entrevistas realizadas a población de las veredas San Francisco, Morgua, Mónoga y La Compañía, y donde los datos obtenidos de 104 personas (54 personas corresponden al género masculino, con un promedio de edad entre 38 y 45 años y 50 personas al género femenino, con un promedio de edad entre 47 y 55 años) fueron analizados por métodos de estadística descriptiva.*

De allí se extrae que el 95% de las personas entrevistadas hacen uso de productos del bosque (principalmente leña), solamente un 5% tienen acceso a cocina de gas propano; además, identifican que la fauna silvestre también son fuente de abastecimiento de alimento. También existe un fuerte interés colectivo respecto a la utilización y preservación de las fuentes hídricas (ríos y quebradas), ya que garantiza el abastecimiento de agua en sus predios, tanto para cultivos como consumo humano. Finalmente se cita que la "comunidad reconoce que se encuentra en una zona de reserva forestal, pero en su gran mayoría no identifican con claridad la importancia de lo que conlleva esto, para el desarrollo de sus cultivos, construcciones o algo tan puntual como sus actividades diarias en cada uno de sus territorios"

Respecto al Análisis ambiental se menciona que, de acuerdo a las condiciones de los componentes naturales bióticos, físicos y socioeconómicas presentes en el área de influencia, en el escenario sin sustracción ya se evidencia un alto grado de intervención, dada por la presión del corredor vial existente, la actividad agrícola del cultivo del café, la introducción de especies vegetales de origen foráneo, y la perdida de hábitat para especies de fauna.

4.9. *De acuerdo con las medidas de compensación descrita en el Anexo 19. Medidas de Compensación, el solicitante presenta una área seleccionada para la restauración como medida de compensación se encuentra localizada del predio Alta Gracia con Cédula Catastral No. 00-05-0003-0195-000, de la Vereda Jaboncillo Municipio de Labateca. El predio Alta Gracia se encuentra en un área aledaña a la Reserva Forestal del Cocuy, junto a la microcuenca de la Parte Baja Rio Culagá, y se indica ser un área de gran importancia para las actividades de conservación. Igualmente se menciona que, partiendo del concepto de viabilidad ambiental del predio, se determina la importancia de conservación del área, de gran importancia ecológica para la administración municipal de Labateca y los predios que se encuentran circundantes del mismo, que son propiedad del Municipio.*

En la información presentada por el solicitante, se detallan las características del ecosistema, y se hace referencia a la cobertura vegetal presente en el predio, el cual comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; esta área presenta prácticas de manejo asociadas a actividades agropecuarias que limitan presencia de otro tipo de coberturas, para lo cual, los términos de restauración ecológica mediante compensación forestal, son determinantes para la conservación de afluentes hídricos circundantes, estabilización del suelo y a un aumento en los índices de coberturas vegetales, en este sentido se incrementaría la riqueza de especies asociadas al área y la diferenciación de coberturas para comunidades de brinzales y latizales. El proceso de restauración propuestos, se estable a partir de estrategias de manejo de paisaje mediante la ampliación de parches de bosques con el fin en aumentar la calidad de hábitats para fauna, aumentar la cobertura nativa e incrementar la conectividad de elementos del paisaje rural, restaurando corredores de hábitats. Este incremento previsto de las coberturas boscosas influye directamente en un ecosistema apto para repoblamiento de fauna y generen dispersión de semillas de diferentes especies vegetales.

Acorde a lo mencionado respecto al predio Alta Gracia propuesto para el desarrollo de la medida de compensación y según lo establecido en Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 (modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018) y en especial lo referente al ***donde compensar ,*** *se establece para el caso de compensaciones por sustracción temporal o definitiva de reservas forestales nacionales o regionales* ***deben realizarse al interior de la reserva forestal que fue objeto de la sustracción****; aspecto no cumplido en la propuesta presentada por el CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063. Además, están zonas deben enmarcarse en alguno de los siguientes criterios: "Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente."; "Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento o de ordenación ambiental del territorio.", y "En caso de que el área sustraída corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales, la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalente."*

4.10. *Traslape de las áreas de solicitud de sustracción definitiva. A partir de la información presentada por el solicitante y luego de los respectivas validaciones y cruces cartográficos efectuados, se encontró que el área solicitada en sustracción y que corresponde a 10,4457 hectáreas*

efectivamente se encuentra en su totalidad al interior de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2° de 1959, como se evidencia en la siguiente figura.

Figura 28. Traslape con área de solicitud de sustracción definitiva.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2023

A partir de la evaluación efectuada a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959 para el proyecto "Contrato de Obra Pública N.° 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030", se puede determinar que esta eventual sustracción no perjudicara la función protectora de la reserva forestal.

Esta consideración final, está basada en que el desarrollo del proyecto citado, mantiene el diseño geométrico original y por ende no se generará una mayor fragmentación de los parches (bosques fragmentados) frente al escenario actual; que las especies presentes (fauna) han sido capaces de tolerar y adaptarse a las condiciones del corredor vial; que el cambio de uso diferente al forestal que se presenta en la zona, y las obras existentes permiten el desarrollo normal de las quebradas y sus corrientes, no existiendo escases del recurso hídrico y el área de solicitud de sustracción (según el estudio presentado por el usuario) no está dentro de la áreas de inundación del rio Chitagá, por lo que no se ve comprometido la dinámica y la disponibilidad del recurso hídrico en esta área de la reserva forestal. Además, un cambio en el uso del suelo dadas las transformaciones ya realizadas para la construcción de la carretera existente, parece que no tendría una afectación hidrogeológica negativa significativa, en términos de calidad y disponibilidad de agua subterránea. Además, no se prevén alteraciones en las zonas de recarga y descarga ni en la dirección del flujo del agua subterránea. Adicionalmente, el área solicita para la sustracción no se observan fuertes pendientes y por ende se consideran suelos más estables y con menor riesgo de sufrir fenómenos como deslizamientos de tierra."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés General*", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal f) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*
>
> *Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71 grados y 45 minutos; hacia el Sur, hasta la latitud Norte seis grados y 15 minutos; y de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72 grados y 30 minutos, de allí hacia el Este, siguiendo la Frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;"*

Que, en relación con la Reserva Forestal del Cocuy, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1275 del 06 de agosto de 2014, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por zonas tipo A, B y C.

Que, según lo dispuso el parágrafo 1° del artículo 2° de la mencionada resolución, *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para casa caso"*.

Que, los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" señalan:

> *"**Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras[3].*
>
> ***Artículo 207.** El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (…)"*

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

---

[3] El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

"***Artículo 210.*** *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"*

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, adicionalmente, el numeral 8° del artículo 6° del mencionado decreto incluyó, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental[4], de los cuales hace la sustracción de reservas forestales[5], el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022** por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

Que, el numeral 1° del artículo 2° de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *"Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras – productoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la Ley como de utilidad pública e interés social".*

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 del 2013[6] definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Que, considerando lo anterior, en el marco del procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto No. 038 del 02 de agosto de 2023,**

---

[4] Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

[5] Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00 (2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero ponente: Edgar González López.

[6] Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

que dispuso dar apertura al expediente **SRF 671,** el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, para el proyecto *"Contrato de Obra Pública N.° 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030*", en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander).

Que, en mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 671,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 76 del 18 de septiembre de 2023,** el cual recomendó sustraer definitivamente un área de **10,4 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, por considerar, entre otros aspectos, que el área solicitada en sustracción para el desarrollo del proyecto de mejoramiento vial *"…mantiene el diseño geométrico original y por ende no se generará una mayor fragmentación de los parches (bosques fragmentados) frente al escenario actual; que las especies presentes (fauna) han sido capaces de tolerar y adaptarse a las condiciones del corredor vial; que el cambio de uso diferente al forestal que se presenta en la zona, y las obras existentes permiten el desarrollo normal de las quebradas y sus corrientes, no existiendo escases del recurso hídrico y el área de solicitud de sustracción (según el estudio presentado por el usuario) no está dentro de la áreas de inundación del rio Chitagá, por lo que no se ve comprometido la dinámica y la disponibilidad del recurso hídrico en esta área de la reserva forestal. Además, un cambio en el uso del suelo dadas las transformaciones ya realizadas para la construcción de la carretera existente, parece que no tendría una afectación hidrogeológica negativa significativa, en términos de calidad y disponibilidad de agua subterránea. Además, no se prevén alteraciones en las zonas de recarga y descarga ni en la dirección del flujo del agua subterránea. Adicionalmente, el área solicita para la sustracción no se observan fuertes pendientes y por ende se consideran suelos más estables y con menor riesgo de sufrir fenómenos como deslizamientos de tierra".*

Que, con fundamento en lo anterior, es pertinente concluir que la sustracción definitiva a efectuar no perjudicará la función protectora de la Reserva Forestal del Cocuy.

Que, como se explicó en la parte motiva del auto de inicio del presente trámite, los consorcios no configuran personas jurídicas nuevas e independientes respecto de los miembros que los integran y, por consiguiente, carecen de personalidad jurídica propia e independiente[7].

Que, por lo anterior, la sustracción definitiva en cuestión será efectuada a favor de las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S,** con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA,** con NIT. 900.397.334-3, integrantes del **CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 063,** a quienes, consecuentemente, les serán impuestas las respectivas obligaciones de compensación.

[7] Sentencia de Unificación Jurisprudencial 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933) del 25 de septiembre de 2013 del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

Que, respecto a las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 prevé que *"En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada."* (Subrayado fuera del texto)

Que, por medio de la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, que en sus numerales 7, 8 y 9 desarrolló los aspectos relativos al qué, cuánto, cómo y dónde compensar, en el marco de la sustracción de reservas forestales.

Que, a su vez, el artículo 23 de la Resolución 110 de 2022 dispuso:

> *"**Artículo 23. Medidas de compensación.** La sustracción temporal o definitiva de un área de la reserva forestal implica la imposición de medidas de compensación de conformidad con el manual de compensación del componente biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales estarán a cargo de los titulares de la sustracción.*
>
> ***Parágrafo.** En los casos que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de la reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo, serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo."*

Que, a la luz de lo anterior y especialmente de establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, el Concepto Técnico 76 de 2023 determinó la **inviabilidad** de aprobar el área propuesta para implementar las medidas de compensación por la sustracción definitiva, pues no cumple el criterio del *dónde* compensar, conforme al cual el área seleccionada debe ubicarse dentro de la reserva forestal objeto de sustracción.

Que, con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta los criterios del qué, cuanto, cómo y dónde compensar previstos en el referido manual de compensaciones, este Ministerio impondrá las medidas de compensación a que hay lugar, por la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy.

Que, de otra parte, es pertinente señalar que, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 16° de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó la **Resolución ST- 1417 del 14 de octubre de 2021,** expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

> *"**PRIMERO:** Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DE LA SOBERANÍA (LA LEJÍA – SARAVENA), EN LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ Y ARAUCA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030",** el cual se localizará en los departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca en los municipios referidos, no procede la realización del*

proceso de consulta previa."

Que, en consecuencia, dentro del presente trámite, la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

Que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 16 de la Resolución 110 de 2022, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1. Efectuar la sustracción definitiva de **10,4 ha** de la Reserva Forestal del Cocuy, a favor de las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S,** con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA,** con NIT. 900.397.334-3, para el desarrollo del proyecto "*Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030*" en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander).

Parágrafo. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 2. Rechazar el área propuesta para implementar las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, correspondiente al predio Alta Gracia, identificado con cédula catastral No. 00-05-0003-0195-000 y ubicado en la vereda Jaboncillo del municipio de Labateca (Norte de Santander), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Plan de Restauración Ecológica. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S,** con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA,** con NIT. 900.397.334-3, allegarán ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica.

Dicho Plan debe ser acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018), y contener la siguiente información:

1. ***Sobre cuánto compensar***

   a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal del Cocuy, en la que se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica.

2. ***Sobre dónde compensar***

   a) Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas – Origen único.

   b) Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

3. ***Sobre cómo compensar***

<u>Acciones de compensación:</u>

a) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado

b) Número de cédula catastral del área seleccionada

c) Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

d) Plan de Restauración Ecológica:

   i. Justificación técnica de la selección del área.
   ii. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza v diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
   iii. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
   iv. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
   v. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
   vi. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

vii. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

viii. Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración, que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".

ix. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo -PDT-, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.

x. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

Modo de compensación:

a) Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

b) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entro otros).

Mecanismo de compensación:

a) Indicar expresamente el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c) del numeral 8° y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Formas de presentación e implementación de la compensación:

a) Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d) del numeral 8° y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Parágrafo 1. Con base en la información presentada por las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S** e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará si la propuesta de compensación es acorde con el Manual de Compensación del Componente Biótico (Adoptado por la Resolución 256 de 2018) y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

Artículo 4. Desarrollo de Plan de Restauración Ecológica. Una vez aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S,** con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A.**

SUSCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.397.334-3, desarrollarán el Plan de Restauración Ecológica, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

Artículo 5. Informes de seguimiento al Plan de Restauración Ecológica. Las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S,** con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA,** con NIT. 900.397.334-3, presentarán informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

Artículo 6. El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "*Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030*".

Artículo 7.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto, que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo, las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA** deberán presentar previamente una nueva solicitud de sustracción.

Artículo 8.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S,** con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA,** con NIT. 900.397.334-3, a sus apoderados o a las personas que autoricen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 10.- Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 063**, con NIT. 901.476.429-7, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, a los municipios de Labateca y de Toledo (Norte de Santander) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios.

Artículo 11.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 01 ABR 2024

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luz Marina Rincón Gómez/ Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE año 2023
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico:	76 del 18 de septiembre de 2023
Técnico evaluador:	Iván Arce González / Biólogo contratista del GGIBRFN de la DBBSE Diego Armando Penagos López/ Ingeniero Geólogo contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Técnico revisor:	Francisco Velandia Ramos / Ingeniero forestal contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 671
Solicitante:	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCURSAL COLOMBIA
Resolución:	Por la cual se resuelve una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 671
Proyecto:	Contrato de Obra Pública N.º 988 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible del corredor de La Soberanía (La Lejía – Saravena) entre el PR 21 y el PR 26 de la ruta nacional 66 tramo, en los Departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca, en marco de la Reactivación Económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y Reactivación Visión 2030

"Por la cual se resuelve una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 671"

ANEXO 1.
COORDENADAS PERIMETRALES Y SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRAIDA DEFINITIVAMENTE, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 671

Listado de coordenadas en el sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional (Resolución 471 de 2020 del IGAC)

Punto	Coordenada		Punto	Coordenada		unto	Coordenada	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
1	5058005,01	2361554,99	160	5058213,19	2361315,73	319	5057760,65	2361752,68
2	5058004,97	2361555,06	161	5058202,45	2361318,74	320	5057758,19	2361755,53
3	5058005,01	2361555	162	5058183,49	2361332,76	321	5057754,79	2361765,28
4	5058005,01	2361554,99	163	5058167,49	2361364,02	322	5057749,48	2361768,72
5	5058022,65	2361533,67	164	5058157,73	2361402,22	323	5057721,34	2361797,06
6	5058065,93	2361492,68	165	5058144,59	2361421,62	324	5057708,65	2361801,29
7	5058088,78	2361476,19	166	5058128,52	2361433,14	325	5057705,51	2361805,69
8	5058122,48	2361462,3	167	5058103,83	2361440,26	326	5057703,65	2361817,23
9	5058131,58	2361455,68	168	5058084,59	2361449,56	327	5057682	2361848,5
10	5058150,86	2361446,47	169	5058062	2361467,77	328	5057675,97	2361854,09
11	5058160,59	2361439,76	170	5058052,83	2361463,32	329	5057666,83	2361855,21
12	5058169,05	2361431,05	171	5058046,79	2361474,08	330	5057653,4	2361864,81
13	5058175,25	2361421,74	172	5058033,65	2361486,32	331	5057652,59	2361870,86
14	5058179,97	2361410,09	173	5058031,73	2361490,85	332	5057647,34	2361873,89
15	5058188,45	2361370,79	174	5058031,7	2361496,19	333	5057642,51	2361875,32
16	5058192,54	2361359,98	175	5057993,53	2361533,94	334	5057623,56	2361863,89
17	5058196,8	2361359,5	176	5057978,4	2361555,97	335	5057611,1	2361866,29
18	5058193,69	2361357,61	177	5057990,04	2361565,83	336	5057607,74	2361871,53
19	5058197,15	2361353,18	178	5057999,03	2361565,12	337	5057601,04	2361872,61
20	5058199,43	2361355,09	179	5058006,14	2361562	338	5057582,67	2361872,85
21	5058218,92	2361338,91	180	5058009,1	2361558,4	339	5057571,69	2361868,53
22	5058217,52	2361336,89	181	5058005,01	2361554,99	340	5057568,18	2361869,3
23	5058222,34	2361333,71	182	5057977,13	2361581,08	341	5057561,47	2361875,06
24	5058226,14	2361339,46	183	5057967,98	2361573,33	342	5057554,11	2361876,76
25	5058233,97	2361328,43	184	5057959,7	2361587,49	343	5057548,37	2361883,1
26	5058249,56	2361313,87	185	5057964,96	2361590,59	344	5057538,89	2361883,59
27	5058257,85	2361302,83	186	5057967,92	2361595,14	345	5057527,96	2361881,89
28	5058265,77	2361281,97	187	5057977,25	2361582,87	346	5057518	2361872,82
29	5058269	2361261,9	188	5057977,13	2361581,08	347	5057508,63	2361871,44
30	5058269,67	2361240,69	189	5055904,74	2362211,8	348	5057498,76	2361863,72
31	5058274,65	2361241,17	190	5055927,27	2362209,23	349	5057482,85	2361862,41
32	5058275,76	2361229,57	191	5055949,11	2362209,61	350	5057474,14	2361871,38
33	5058270,7	2361229,09	192	5055958,04	2362211,89	351	5057469,27	2361864,97
34	5058274,78	2361202,96	193	5056047,99	2362200,47	352	5057460,35	2361874,88
35	5058280,83	2361187,38	194	5056097,38	2362199,23	353	5057452,74	2361875,49
36	5058289,89	2361175,37	195	5056120,09	2362196,34	354	5057441,38	2361871,21
37	5058293,62	2361178,7	196	5056156,96	2362178,31	355	5057436,98	2361871,68
38	5058304,96	2361168,97	197	5056179,73	2362173,86	356	5057430,89	2361879,41
39	5058301,41	2361165,32	198	5056183,82	2362163,61	357	5057411,74	2361886,63
40	5058328,19	2361143,4	199	5056211,64	2362148,02	358	5057389,95	2361890,71
41	5058331,36	2361147,26	200	5056228,47	2362134,99	359	5057379,42	2361890,54
42	5058340,76	2361139,74	201	5056236,61	2362125,93	360	5057374,64	2361885,16
43	5058337,62	2361135,83	202	5056249,5	2362115,28	361	5057363,58	2361885,93
44	5058390,65	2361092,41	203	5056258,64	2362113,27	362	5057354,72	2361881,56
45	5058421,91	2361069,17	204	5056259,66	2362106,15	363	5057353,23	2361877,13
46	5058477,35	2361049,94	205	5056261,99	2362102,1	364	5057338,57	2361878,46
47	5058488,28	2361044,18	206	5056278,33	2362090,59	365	5057334,97	2361879,87
48	5058498,37	2361034,49	207	5056301,27	2362080,21	366	5057323,71	2361889,85
49	5058504,34	2361025,23	208	5056315,25	2362076,4	367	5057318,4	2361909,36
50	5058508,42	2361013,76	209	5056323,97	2362070,43	368	5057302,13	2361918,65

"Por la cual se resuelve una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 671"

Punto	Coordenada		Punto	Coordenada		unto	Coordenada	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
51	5058514,98	2360974,11	210	5056386,39	2362042,97	369	5057298,6	2361918,83
52	5058519,98	2360974,25	211	5056395,37	2362040,81	370	5057271,62	2361897,4
53	5058520,55	2360964,05	212	5056415,44	2362039,7	371	5057273,94	2361920,75
54	5058513,62	2360963,63	213	5056443,52	2362028,59	372	5057265,95	2361924,92
55	5058514,21	2360957,55	214	5056482,22	2362020,74	373	5057263,07	2361932,42
56	5058517,01	2360957,82	215	5056505,56	2362017,72	374	5057253,84	2361924,7
57	5058517,8	2360949,76	216	5056538,77	2362016,28	375	5057248,49	2361915,19
58	5058516,36	2360949,63	217	5056545,22	2362021,02	376	5057229,77	2361924,17
59	5058519,74	2360924,13	218	5056554,12	2362020,63	377	5057225,34	2361928,15
60	5058525,8	2360908,89	219	5056555,06	2362016,31	378	5057209,42	2361935,16
61	5058536,01	2360897,98	220	5056576,19	2362020,21	379	5057206,54	2361938,82
62	5058544,7	2360894,42	221	5056587,84	2362025,44	380	5057193,84	2361943,82
63	5058552,55	2360888,39	222	5056598,17	2362032,28	381	5057184,41	2361945,59
64	5058579,64	2360873,97	223	5056605,3	2362041,13	382	5057169,61	2361940,55
65	5058587,71	2360867,69	224	5056609,55	2362041,25	383	5057130,02	2361939,26
66	5058589,67	2360869,96	225	5056636,63	2362064,76	384	5057121,11	2361927,41
67	5058597,95	2360862,8	226	5056654,78	2362077,39	385	5057105,25	2361938,47
68	5058595,33	2360859,53	227	5056675,11	2362086,53	386	5057085,86	2361945,97
69	5058601,14	2360850,71	228	5056695,08	2362089,86	387	5057081,69	2361952,14
70	5058608,45	2360834	229	5056689,2	2362103,65	388	5057080,43	2361960,78
71	5058618,43	2360799,22	230	5056699,3	2362110,44	389	5057056,06	2361977,67
72	5058625,86	2360787,66	231	5056713,67	2362092,79	390	5057015,98	2361995,14
73	5058633,67	2360781,29	232	5056733,17	2362093,49	391	5057006,93	2361997,96
74	5058648,44	2360776,88	233	5056741,29	2362092,33	392	5056995,56	2361998,26
75	5058682,04	2360776,55	234	5056760,99	2362086,53	393	5056984,06	2362005,77
76	5058682,06	2360771,57	235	5056815,99	2362076,17	394	5056984,79	2362007,66
77	5058727,16	2360772,31	236	5056937,63	2362045,38	395	5056969,16	2362013,97
78	5058722,82	2360774,55	237	5056978,82	2362032,44	396	5056953,9	2362019,09
79	5058727,41	2360783,43	238	5056995,38	2362030,75	397	5056953,25	2362017,19
80	5058738,2	2360777,86	239	5057000,75	2362028,09	398	5056844,21	2362045,71
81	5058766,89	2360779,54	240	5056999,61	2362025,17	399	5056795,29	2362054,91
82	5058827,41	2360779,02	241	5057009,67	2362021,26	400	5056746,72	2362066,19
83	5058838,87	2360777,92	242	5057010,7	2362022,69	401	5056710,57	2362066,52
84	5058853,19	2360773,73	243	5057022,94	2362017,02	402	5056676,02	2362056,68
85	5058857,66	2360781,83	244	5057048,17	2362010,85	403	5056661,13	2362049,15
86	5058874,84	2360771,24	245	5057046,13	2362005,43	404	5056604,02	2362007,09
87	5058870,42	2360762,98	246	5057065,51	2361995,37	405	5056582,88	2361998,16
88	5058878,8	2360753,26	247	5057068,39	2362000,04	406	5056560,33	2361994,17
89	5058884,26	2360742,82	248	5057082,04	2361992,45	407	5056511,45	2361995,34
90	5058906,13	2360688,43	249	5057110,08	2361969,21	408	5056505,81	2361989,1
91	5058921,65	2360672,01	250	5057119,44	2361964,33	409	5056487,01	2361992,82
92	5058949,89	2360653,25	251	5057127,31	2361962,26	410	5056478,48	2361996,55
93	5058960,14	2360642,72	252	5057141,23	2361961,05	411	5056466,85	2361992,71
94	5058974,76	2360616,51	253	5057153,67	2361962,26	412	5056464,81	2361998,76
95	5058984,44	2360587,86	254	5057182,63	2361968,37	413	5056451,37	2362003,61
96	5058963,66	2360580,17	255	5057204,08	2361969,85	414	5056440,07	2362004,96
97	5058952,87	2360608	256	5057226,54	2361967,79	415	5056426,92	2362000,48
98	5058942,19	2360628,52	257	5057279,96	2361951,27	416	5056423,89	2362004,36
99	5058935,45	2360635,4	258	5057336,07	2361924,82	417	5056420,35	2362001,81
100	5058902,69	2360658,54	259	5057337,92	2361925,6	418	5056414,69	2362001,96
101	5058893,36	2360668,41	260	5057385,97	2361913,79	419	5056396,6	2362006,04
102	5058884,25	2360682,51	261	5057407,9	2361917,69	420	5056373,41	2362013,79
103	5058871,82	2360715,35	262	5057419,24	2361912,69	421	5056364,91	2362025,27
104	5058866,88	2360724,32	263	5057427,47	2361905,21	422	5056313,7	2362047,78
105	5058864,52	2360733,69	264	5057460,01	2361897,83	423	5056266,45	2362071,36
106	5058850,78	2360751,81	265	5057482,07	2361897,94	424	5056246,56	2362084,98
107	5058843,04	2360755,55	266	5057520,48	2361905,88	425	5056210,86	2362117,82
108	5058823,1	2360758,42	267	5057527,89	2361910,7	426	5056207,93	2362115,08

Punto	Coordenada		Punto	Coordenada		unto	Coordenada	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
109	5058767,85	2360756,6	268	5057530,35	2361915,21	427	5056190,01	2362125,13
110	5058757,61	2360753,4	269	5057543,88	2361916,26	428	5056186	2362130,69
111	5058732,64	2360752,81	270	5057555,15	2361906,89	429	5056185,74	2362136,58
112	5058731,96	2360762,16	271	5057583,63	2361904,92	430	5056156,4	2362154,06
113	5058682,21	2360761,27	272	5057593,56	2361902,79	431	5056113,1	2362173,79
114	5058682,32	2360756,1	273	5057605,33	2361901,97	432	5056086,65	2362176,51
115	5058655,85	2360755,83	274	5057605,43	2361903,39	433	5056066,14	2362176,64
116	5058634,48	2360758,5	275	5057637,93	2361901,08	434	5055968,57	2362186,05
117	5058621,41	2360764,62	276	5057637,56	2361898,97	435	5055907,08	2362187,54
118	5058617,18	2360757,37	277	5057654,81	2361894,71	436	5055886,91	2362185,98
119	5058615,96	2360746,51	278	5057665,65	2361890,09	437	5055866,2	2362176,81
120	5058601,61	2360746,88	279	5057666,98	2361893,2	438	5055859,87	2362168,59
121	5058603,33	2360761,8	280	5057684,86	2361879,04	439	5055839,23	2362155,3
122	5058610,12	2360773,79	281	5057700,27	2361863,49	440	5055829,39	2362157,02
123	5058592,4	2360799,4	282	5057735,7	2361815,27	441	5055801,64	2362148,46
124	5058586,18	2360826,35	283	5057744,69	2361805,85	442	5055800,08	2362142,02
125	5058581,1	2360836,07	284	5057752,54	2361800,17	443	5055787,71	2362139,49
126	5058571,93	2360848,67	285	5057750,78	2361798,18	444	5055775,65	2362138,64
127	5058558,6	2360859,05	286	5057758,8	2361791,12	445	5055763,94	2362144,06
128	5058531,89	2360871,93	287	5057764,78	2361797,97	446	5055763,21	2362140,92
129	5058522,68	2360879,26	288	5057767,72	2361786,82	447	5055755,37	2362130,81
130	5058507,04	2360896,53	289	5057771,43	2361781,84	448	5055750,26	2362127,84
131	5058501,38	2360906,59	290	5057793,49	2361760,28	449	5055727,99	2362135,99
132	5058493,08	2360939,77	291	5057807,57	2361741,77	450	5055708,68	2362129,82
133	5058492,56	2360967,67	292	5057816,98	2361738,32	451	5055679,91	2362125,05
134	5058488,15	2360986,64	293	5057831,98	2361723,41	452	5055647,63	2362124,95
135	5058487,02	2360998,81	294	5057834,2	2361719	453	5055632,29	2362122,99
136	5058481,71	2361011,35	295	5057841,59	2361714,56	454	5055617,82	2362131,6
137	5058472,54	2361025,63	296	5057847,34	2361706,6	455	5055603,17	2362133,51
138	5058467,46	2361029,26	297	5057885,39	2361689,79	456	5055587,05	2362128,91
139	5058456,96	2361033,3	298	5057908,97	2361675,42	457	5055574,17	2362117,9
140	5058430,94	2361040,73	299	5057917,48	2361675,88	458	5055556,14	2362116
141	5058411,03	2361049,06	300	5057918,24	2361672,6	459	5055556,11	2362138,56
142	5058391,71	2361060,81	301	5057923,68	2361668,5	460	5055559,62	2362137,46
143	5058338,72	2361106,62	302	5057921,16	2361665,4	461	5055568,59	2362139,49
144	5058329,63	2361111,9	303	5057952,31	2361636,79	462	5055578,38	2362136,93
145	5058292,11	2361144,87	304	5057971,78	2361611,57	463	5055614,92	2362145,71
146	5058283,51	2361150,73	305	5057967,12	2361602,97	464	5055637,48	2362146,53
147	5058269,17	2361165,69	306	5057951,71	2361629,3	465	5055647,13	2362150,32
148	5058261,05	2361178,36	307	5057944,22	2361630,81	466	5055664,75	2362146,83
149	5058255,12	2361191,96	308	5057932,23	2361624,89	467	5055696,02	2362149,5
150	5058248,46	2361223,88	309	5057900,52	2361653,81	468	5055752	2362166,69
151	5058239,59	2361226,26	310	5057881,09	2361665,85	469	5055802,81	2362172,44
152	5058240,35	2361240,33	311	5057845,26	2361681,93	470	5055811,82	2362174,72
153	5058245,78	2361252,49	312	5057819,38	2361698,28	471	5055818,19	2362177,34
154	5058245,64	2361255,93	313	5057802,08	2361680,61	472	5055817,43	2362179,19
155	5058243,29	2361263,86	314	5057790,79	2361691,13	473	5055826,7	2362183,97
156	5058244,56	2361269,27	315	5057805,99	2361708,06	474	5055827,74	2362182,14
157	5058243,18	2361276,88	316	5057800,18	2361713,53	475	5055862,52	2362201,52
158	5058236,66	2361291,78	317	5057789,57	2361730,96	476	5055900,61	2362212,81
159	5058222,92	2361309,14	318	5057771,2	2361748,99	477	5055904,74	2362211,8

"Por la cual se resuelve una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 671"
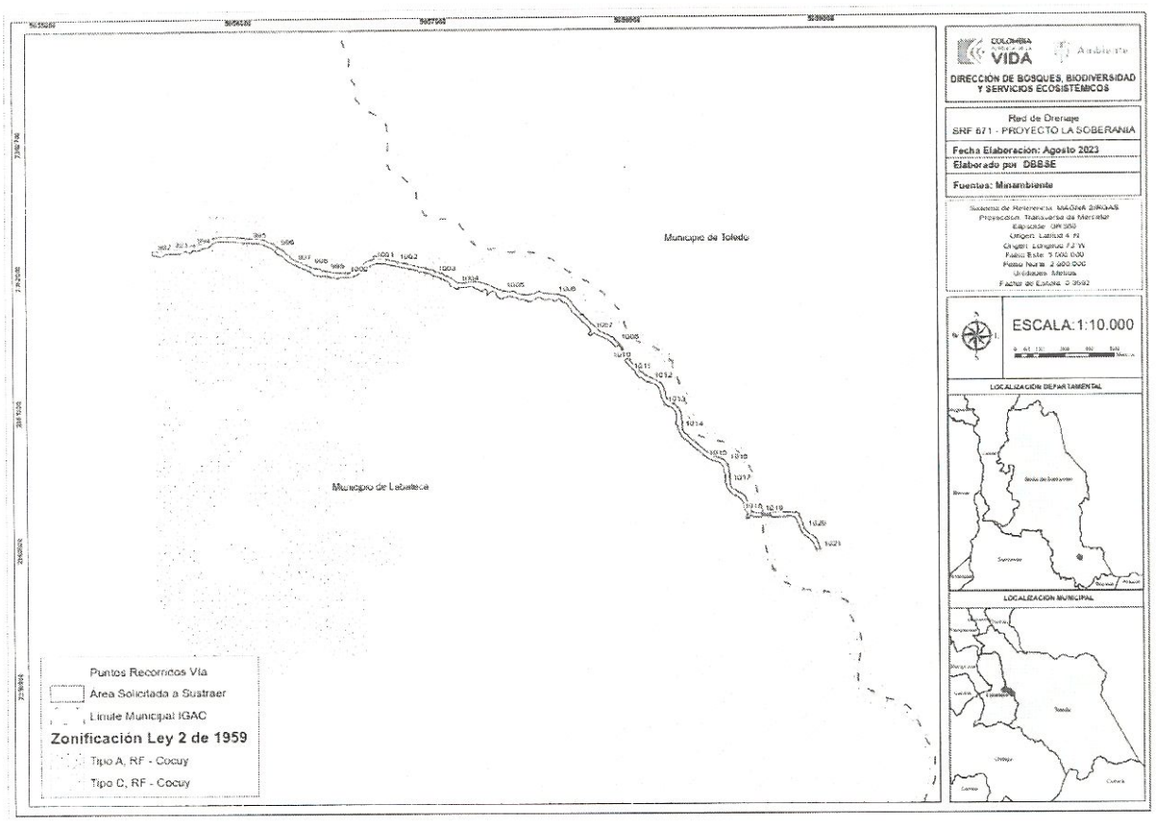
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRAIDA DEFINITIVAMENTE, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 671